



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 3287

## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

"TECNILAVADO ECUADOR CIA. LTDA."

QUE OTORGAN

EL SEÑOR DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC, EN CALIDAD DE  
APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA TECNOCLEAN DE  
COLOMBIA LTDA; Y SEÑOR JULIO EMILIO FILBIG CARCHI EN  
CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA UNILIMPIO S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD \$800,00

DÍ 4 COPIAS

L.L.

### INMOBILIARIOS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y CINCO (25) DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor Diego Mario Ramirez Mescos, en calidad de Apoderado Especial de la compañía TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA ; y señor Julio Emilio Filbig Carchi en calidad de Gerente General de la compañía UNILIMPIO S.A., bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

**“SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la compañía TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA., debidamente representado por el señor Diego Mario Ramirez Mesec, en calidad de Apoderado Especial conforme consta del documento que se adjunta; y la compañía UNILIMPIO S.A., debidamente representado por su Gerente General, señor Julio Emilio Filbig Carchi, conforme consta del nombramiento que se adjunta. Los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, profesión abogado y empresario privado, respectivamente, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones

**SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

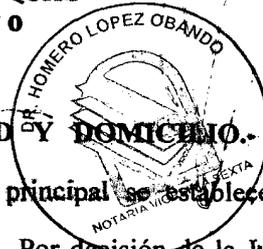
**DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **“TECNILAVADO ECUADOR CIA. LTDA.”.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La

Compañía tendrá un plazo de duración de DIEZ AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Socios.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, presentación, compra y venta de equipos, repuestos, accesorios y materias primas para limpieza, aseo y desinfección; b) La prestación de servicios de asesoría, asistencia técnica, capacitación, y laboratorio textil; c) Agenciar o representar firmas extranjeras o nacionales relacionadas con la limpieza y desinfección; d) Todo lo relacionado con la actividad de mercadeo, comercialización y mercadotecnia de los mismos bienes y servicios. e) Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de muebles e inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable. La compañía podrá celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de las empresas destinadas a la realización de cualesquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar intereses como partícipe asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o servicio a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, adquirir y otorgar concesiones para su explotación, celebrar operaciones con los establecimientos de crédito y de financiamiento comercial, girar, aceptar o prestar, negociar, descontar toda clase de documentos o instrumentos negociables y demás documentos comerciales y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las

obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este fin. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800,00) dividido en ochocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:\*\*\*\*\*

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTD.	USD\$ 400	USD\$ 400	400	50%
UNILIMPIO S.A.	USD\$ 400	USD\$ 400	400	50%
TOTAL	USD\$ 800	USD\$ 800	800	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- La nacionalidad del socio TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTD. es colombiana, por lo que, su inversión se realiza con el carácter de regional.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

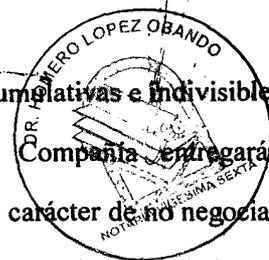


## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000003

**PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE**



**CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.-

**ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-

**CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

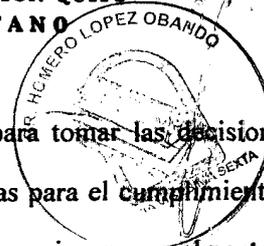
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

**A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** **COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

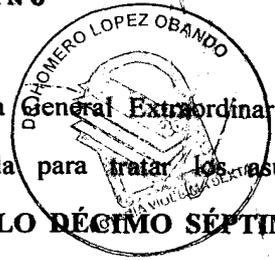


todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de

USD 4.000

negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; o) Designar a los Auditores Externos cuando lo requiera la compañía; y, p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**



**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.-

La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que

fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones serán tomadas con mayoría del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-

A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

### ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-

Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.-

### B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

### ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

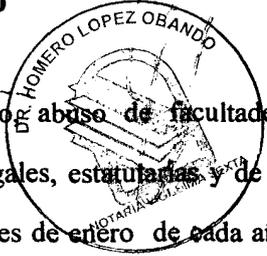
### C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j)

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

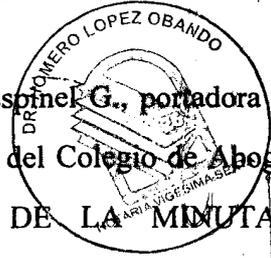


Responder por los daños y perjuicios causados por dolo ~~de abuso de facultades,~~ negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía

sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con mayoría del Capital Social. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos a los doctores María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Leonor Villagómez Alvarez y/o Diego Pino Roditti y/o Margarita Ripalda Rodríguez, y/o María Fernanda Palacios Miranda y/o Andrea Espinel Galárraga, para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO** 0000008

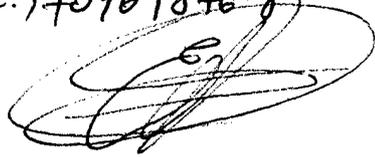
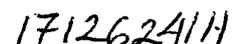
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



instrumento público”.- (Firmado) Abogada. Andrea Espinel G., portadora de la matrícula profesional número doce cinco nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha.”.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

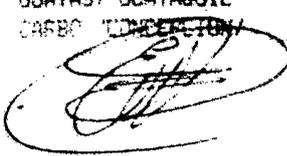
f) Sr.   
c.c. 



f) Sr.   
c.c. 



  
**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

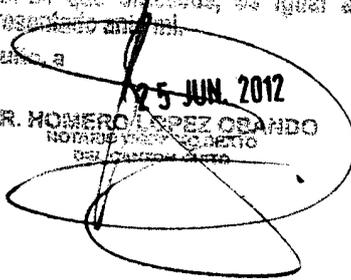

 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA N° 171262411-1  
 FILBIG CARCHI JULIO EMILIO  
 GUAYAS/GUAYASQUIL CARBO (CONDICION)  
 17 JUNIO 1980  
 CBI- 0051 16146 M  
 GUAYAS/ GUAYASQUIL  
 CARBO (CONDICION) 1980  


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V3222  
 CASADO MARIA GABRIELA SOTOMAYOR V  
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 FERNANDO EMILIO FILBIG MARURI  
 JUDETA VICTORIA CARCHI LEON  
 GUAYASQUIL 17/10/2008  
 17/10/2008  
 REN 0419454  



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011  
 388-0871 NÚMERO 1712624111 CÉDULA  
 FILBIG CARCHI JULIO EMILIO  
 PROVINCIA QUITO  
 PROVINCIA COTACALLAO CANTÓN COTACALLAO  
 PARROQUIA  


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la  
 COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado original.  
 QUITO a  
 25 JUN 2012  
 DR. ROMERO LOPEZ OSANDO  
 NOTARIO PUBLICO QUITO  





Quito DM, 2 de febrero del 2011

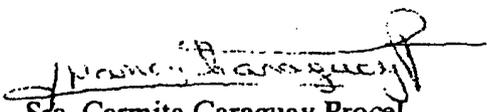
Señor Ingeniero  
JULIO EMILIO FILBIG CARCHI  
Ciudad

Estimado Ingeniero:

La Junta General Extraordinaria Universal de accionistas de UNILIMPIO SA celebrada el día de hoy 2 de febrero del 2011, resolvió elegirlo a Ud. como Gerente General de la compañía por el período estatutario de dos años; en razón del cargo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

UNILIMPIO S.A se constituyó el 15 de Noviembre de 1999 ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito el 22 de Diciembre de 1999.

Desea ndole éxitos en sus funciones.  
Muy atentamente,

  
Sra. Carmita Caraguay Procel  
Secretaria Ad-Hoc de Junta

Quito DM, febrero 2 del 2011

Impuesta de la Notificación precedente, acepto la designación de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de UNILIMPIO S.A. Quito DM, 2 de febrero del 2011.

ING. JULIO EMILIO FILBIG CARCHI  
CI 171262411-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 2472 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142

QUITO, a 24 FEB 2011

NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la inscripción presentada en el  
Registro Mercantil de Quito, se ha inscrito la  
COPIA que se acompaña, es igual al documento  
presentado en el Registro Mercantil de Quito, a  
25 JUN. 2012  
DR. MONER OPEZ GRANDS  
DEL CANTON QUITO



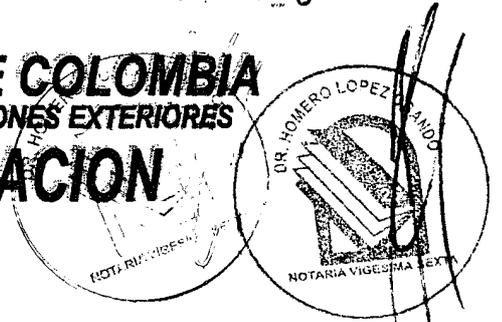
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Caybor Secalza  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000010



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**LEGALIZACION**



**País: REPUBLICA DE COLOMBIA**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: BOGOTA D.C**  
(At: - À:)

**EI: 3/8/2012 16:37:01 PM**  
(On: - Le:)

**Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No: LMDI16371829**  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Nombre del Titular: TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES. LEGAL**  
(Type of document: - Type du document:)

**830032515-1**

**Número de hojas: 2**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

**01304100123184601961**

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página  
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'autenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/legalizaciones](http://www.cancilleria.gov.co/legalizaciones)**

**RAZÓN:** El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número **LMDI16371829** de fecha 03/08/2012; que aparece en la dirección electrónica [www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla); en fe de ello confiero la presente.-  
Quito, veinticinco de junio del dos mil doce.-

  
**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

0000011



\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 16:45:49

R033689112

PAGINA: 1 de 2

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*
\* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL \*
\* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE \*
\* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. \*
\* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO \*
\* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.\*
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA
N.I.T. : 830032515-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00801398 DEL 27 DE JUNIO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$3,747,723,592

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 18 A NO. 55-56
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : admontecnoclean@etb.net.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 18 A NO. 55-56
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@TECNOCLENA DECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001194 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MAYO DE 1997, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00590672 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Table with 5 columns: E.P. NO., FECHA, NOTARIA, CIUDAD, FECHA, NO. INSC. containing registration reform data.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE MAYO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: A ) LA

~~IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION,~~  
DISTRIBUCION, REPRESENTACION, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS,  
REPUESTOS, ACCESORIOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LIMPIEZA, ASEO Y  
DESINFECCION, ASI COMO SUMINISTRO DE TEXTILES, EQUIPOS DE LAVADO,  
SECADO, PLANCHADO Y CONSERVACION TEXTIL; B ) LA PRESTACION DE  
SERVICIOS DE ASESORIA, ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION Y  
LABORATORIO TEXTIL; C) AGENCIAR O REPRESENTAR FIRMAS EXTRANJERAS  
O NACIONALES RELACIONADAS CON LA LIMPIEZA Y DESINFECCION; D) TODO  
LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DE MERCADEO, COMERCIALIZACION Y  
MERCADOTECNIA DE LOS MISMO BIENES Y SERVICIOS; E ) PARA LA  
REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR,  
GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO DE  
TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR  
RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; TOMAR  
DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS MUEBLES O INMUEBLES Y  
CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER  
LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA  
EMPRESA; CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y  
EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE  
CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL,  
Y TOMAR INTERESES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA,  
FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O  
COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE, O EN  
SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O  
ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSOLVERLAS,  
ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS  
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU  
EXPLOTACION, CELEBRAR OPERACIONES CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE  
CREDITO Y DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, GIRAR, ACEPTAR O  
PROTESTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS O  
INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS COMERCIALES Y TODAS  
AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR  
LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADO DE LA  
EXISTENCIA Y DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA; F )  
IMPORTACION, REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION DE DOTACIONES  
TEXTILES DE USO HOSPITALARIO, HOTELERO Y DE ROPA DE TRABAJO EN  
GENERAL, EQUIPOS DE REHUSO DE AGUAS Y RECICLAJE EN GENERAL; G )  
CONSTITUIR, REPRESENTAR Y PROMOVER INSTITUTOS DE CAPACITACION,  
FORMACION Y ENTRENAMIENTO EN LIMPIEZA E HIGIENE; H) COMPRA VENTA,  
ARRENDAR, PRESTAR SOBRE HIPOTECAS Y ADQUIRIR OBLIGACIONES EN TODO  
LO RELACIONADO CON EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$100,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON  
VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PARRA Y PARRAS S EN C

N.I.T. 000008300955721

NO. CUOTAS: 5,000.00

VALOR: \$50,000,000.00

PARRA GARNICA CARLOS EDUARDO

C.C. 000000003014600

NO. CUOTAS: 5,000.00

VALOR: \$50,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00

VALOR: \$100,000,000.00

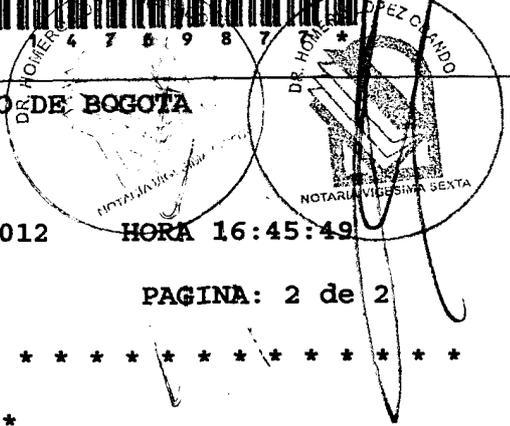
CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: -- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL EL  
CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLU-  
TAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:



\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 16:45:49

R033689112

PAGINA: 2 de 2

\*\*\*\*\*

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001194 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MAYO DE 1997, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00590672 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

PARRA GARNICA CARLOS EDUARDO

C.C. 000000003014600

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126903 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

PARRA LLAMAS ANA CAROLINA

C.C. 000000052928142

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EN EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO; EL GERENTE GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES. - USAR DE A FIRMA O RAZON SOCIAL, DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERA DE LA JUNTA DE SOCIOS; DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE RE QUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION; INFORMAR DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS LO MISMO QUE PRESENTAR EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEBERA REQUERIR AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO Y CONTRATO QUE EXCEDAN DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000,00 MCTE ), EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA JUNTA DE SOCIOS Y LOS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA FACULTADES PARA REALIZAR OPERACIONES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000,00 MCTE).

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR ACTA NO. 023 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01303751 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RIVERA MONTERO JOSE HUGO

C.C. 000000005849702

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LOZANO GUARNIZO SANDRA PATRICIA

C.C. 000000039566710

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE JUNIO DE 1997, INSCRITO EL 27 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 77026 DEL LIBRO VI, CARLOS EDUARDO PARRA GARNICA ENAJENO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA NO. 615711 A LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : TECNOCLEAN DE COLOMBIA  
MATRICULA NO : 00615711 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1994  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC  
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: MARIA ELVIRA QUINTANA CALDERON

  
PEDRO ANDRES B. TORQUEZ SANCHEZ

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

en: - 2 - Hojas (es)

Quito, a

25 JUN. 2012

DR. HOMERD LOPEZ OBANDO

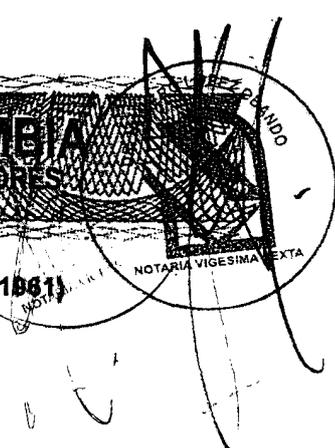




REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: RAMOS DE SAAVEDRA MYRIAM**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: NOTARIO**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA**  
(Carries the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**BOGOTA D.C**

**2/29/2012 12:39:39 PM**

**APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**

(By: - By: the Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**Nº: AMCZD123939768**  
(Paper Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia**  
**AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ**  
**Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY**  
**BOGOTA - COLOMBIA**

**Firma: (Signature:)**

**Nombre del Titular: CARLOS EDUARDO PARRA GARNICA**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Type de documento: PODER ESPECIAL**  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas: 1**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100121552201307

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**www.cancilleria.gov.co/apostilla**

**RAZÓN:** El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número **AMCZD123939768** de fecha 02/29/2012; que aparece en la dirección electrónica [www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla); en fe de ello confiero la presente.-  
Quito, veinticinco de junio del dos mil doce.-

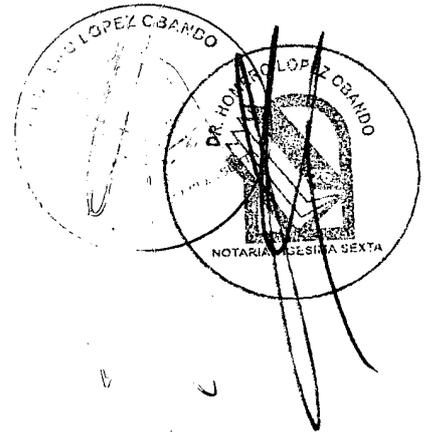
**Dr. Homero López Obando**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





**FABARA & COMPAÑÍA  
ABOGADOS**



**PODER ESPECIAL  
OTORGADO POR  
TECNOCLEAN DE COLOMBIA**

**PRIMERA.-** Comparece el señor CARLOS EDUARDO PARRA GARNICA, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la compañía **TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA**, legalmente constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a la que en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", conforme consta de la copia del documento que se agrega como habilitante, y en forma libre y voluntaria nombra por el presente a los señores **MARÍA ROSA FABARA VERA, MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ y/o DIEGO RAMÍREZ MESEC**, a quienes en adelante se los podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", como apoderados especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, individual o conjuntamente, a nombre y representación de la compañía **TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA** suscriban participaciones en una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario; para que comparezca a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga; y, para que proceda a registrar la inversión extranjera que realizará la MANDANTE con el carácter que corresponda. Finalmente, los MANDATARIOS podrán hacer a nombre de la MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento, pudiendo, por ello, celebrar y suscribir los respectivos documentos, y realizar todos los demás actos necesarios para proteger sus derechos e intereses, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.- **SEGUNDA.-** El presente poder se confiere por el periodo de un año.

**CARLOS EDUARDO PARRA GARNICA  
REPRESENTANTE LEGAL  
TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA**



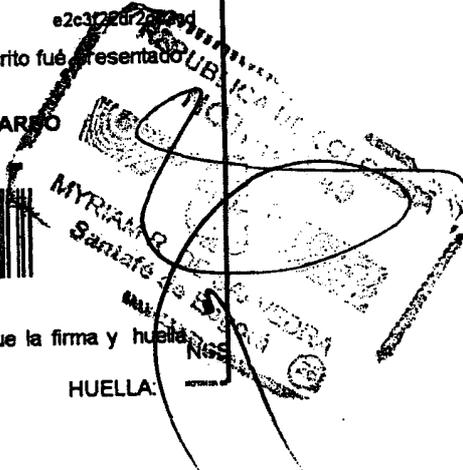
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**MYRIAM RAMOS DE SAAVEDRA  
NOTARIA 49 BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 27/02/2012

La Suscrita(o) Notaria(o) certifica que este escrito fue presentado  
por quien dijo llamarse:

**PARRA GARNICA CARLOS EDUARDO**  
Identificado con: C.C. 3014800



quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella  
puestas en él son suyas.

FIRMA:

HUELLA:

**NOTARIA VISENTINA SENTA DEL CANTÓN QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 16 de la Ley Notarial, doy fé que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, e

25 JUN. 2012

**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
NOTARIO GREGORIO SEXTO  
DEL CANTÓN QUITO





**DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA  
TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA.**

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	CARLOS EDUARDO PARRA GARNICA	CASADO	COLOMBIANA	CARRERA 22 No. 122-5, Apto. 302. BOGOTA
2	PARRAS & PARRAS EN C		COLOMBIANA	CALLE 18 a No. 55-36 BOGOTA
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

**DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC  
APODERADO  
TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA.**

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791713494001  
RAZON SOCIAL: UNILIMPIO S.A.  
NOMBRE COMERCIAL: UNILIMPIO S.A.  
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL  
REPRESENTANTE LEGAL: FILBIG CARCHI JULIO EMILIO  
CONTADOR: ZAVALA FARFAN LAURA PATRICIA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/12/1999      FEC. CONSTITUCION: 22/12/1999  
FEC. INSCRIPCION: 22/12/1999      FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 15/05/2012

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Barrio: CRISTIANA Calle: DE LOS EUCALIPTOS Número: E1-140 Intersección: PASAJE JUNCOS Referencia ubicación: A MEDIA CUADRA DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA NORTE DE LA POLICIA NACIONAL Email: lzavala@unilimpio.com Telefono Trabajo: 022806391 Telefono Trabajo: 022805303 Telefono Trabajo: 022479923 Fax: 022478320 Celular: 097895683 Web: WWW.UNILIMPIO.COM

### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003  
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

ABIERTOS: 2  
CERRADOS: 1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: BEOC170907

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 15/05/2012 12:43:07

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 4 Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, a

25 JUN 2012

DR. HOMER LOPEZ ORANDO  
NOTARIO VIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO



SRI.noh.ec





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7438794  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JARAMILLO MANTILLA ARIADNA MARGARITA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2012 8:52:21

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**IN TECNILAVADO ECUADOR CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

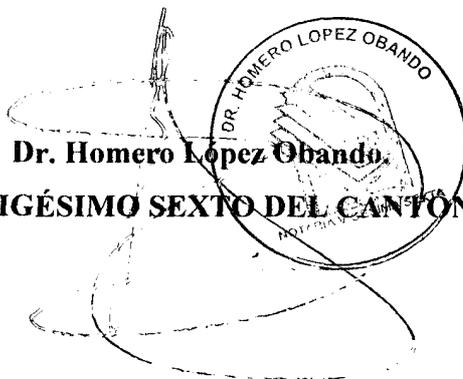
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000017



...gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "TECNILAVADO ECUADOR CIA. LTDA."** QUE OTORGAN EL SEÑOR DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA; Y SEÑOR JULIO EMILIO FILBIG CARCHI EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA UNILIMPIO S.A., firmada y sellada en Quito, a dos de julio del dos mil doce.-

  
**Dr. Homero López Obando**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

0000018

....ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003682, de fecha 18 de julio del 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía TECNILAVADO ECUADOR CIA. LTDA., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "TECNILAVADO ECUADOR CIA. LTDA.", de fecha 25 de junio del 2012.- Quito, a 20 de julio del dos mil doce.- (L.L.)

**Doctora Sandra Barraneta Molina.**

**NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**





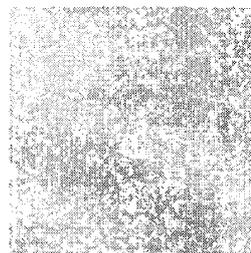
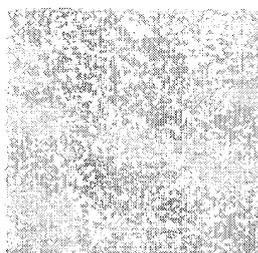
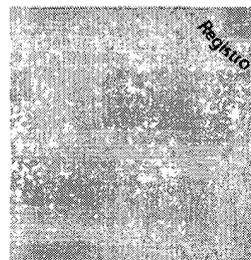
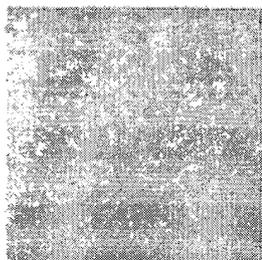
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de julio del 2.012, bajo el número **2393** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TECNILAVADO ECUADOR CIA.LTDA."**, otorgada el 25 de junio del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1355**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27679**.- Quito, a veintiséis de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27962

0000020

Quito,

28 OCT 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TECNILAVADO ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL